

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

Don Roque Picazo, oficial tercero segundo del Gobierno de esta provincia y Secretario interino del Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el día de hoy, con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de esta capital, á fin de fijar los precios á las especies que se han suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el presente mes, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 lib ras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	48	10	»	»	24	57	»	»	20	2	»
Alcaráz.	»	42	8	»	1	»	34	»	»	16	2	»
Almansa.	»	21	14	»	1	4	60	»	1	»	2	»
Casas Ibañez.	»	21	9	»	1	»	48	»	»	24	2	»
Chinchilla.	»	20	10	»	»	28	53	»	»	18	2	»
Hellin.	»	20	12	»	1	12	50	»	»	24	2	»
Yeste.	»	18	14	»	1	14	48	»	»	12	2	»
La Roda.	»	20	10	»	1	6	54	»	»	16	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero, y para que conste librola presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el que usa esta corporacion en Albacete á 30 de Marzo de 1853.—Roque Picazo.—V.º B.º Inguanzo.

En su virtud; y con presencia de lo que está prevenido, acerca de que la liquidacion se verifique por el término medio general para toda la provincia; resulta, que cada uno de los artículos sale al precio siguiente:

Pan á 48 mrs. 6/8: Cebada 10 rs. 30 mrs. fanega: Paja, un real 2 mrs. arroba: Aceite 33 rs. arroba Leña 20 mrs. arroba: y Carbon 2 rs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, recordándoles la suma necesidad de que antes del día 15 del mes entrante, dirijan á las Oficinas de Hacienda, los documentos de suministros del trimestre que tengan pendientes; como único medio de que pueda verificarse la remisión del expediente general liquidado á las oficinas militares de Valencia en el término prefijado, en debida observancia de lo prevenido en el asunto. Albacete 30 de Marzo de 1853.—El Comisario de Guerra, *Raimundo Márques*.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

[SECCION SEXTA.]

De los Alumnos.

TITULO PRIMERO.

De las cualidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á matricula.

Art. 194. Para matricularse en la segunda enseñanza, con objeto de ganar curso académico, se requiere:

1.º Nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo.

2.º Hacer constar el alumno, con certificación expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instruccion primaria; debiendo además sufrir en el Instituto respectivo un examen rigoroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía, ante una comisión compuesta de tres catedráticos del Instituto, nombrados por el director del mismo, de entre las asignaturas análogas al examen.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de examen.

Art. 195. Para ser admitidos á la matricula de estudios elementales de filosofía se requiere, además de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado previamente en un examen igual al que se exige en el art. 235 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de latinidad y humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de latinidad, y de que el ejercicio de traducción, que ha de ser en el texto señalado para el tercer año, ha de durar ocho minutos, empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El director del Instituto y los catedráticos de latinidad y humanidades serán los jueces de estos exámenes, que comenzarán en 15 de Setiembre.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de examen.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de filosofía, jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de bachiller en filosofía, y además para la de medicina deberán tener ganado un año de griego en los términos expresados en el art. 97.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con protesta después del primer año de latinidad y humanidades sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 198. Cualquiera sin embargo podrá matricularse libremente en la asignatura que mejor le aparezca, y obtener, previo examen, certificación de asistencia y aprovechamiento; por esta circunstancia de asignatura aislada se expresará en dicha certificación, que no tendrá efecto académico, excepto en la segunda enseñanza, del modo que se dirá mas adelante.

Art. 199. Los que hubieren estudiando en escuelas especiales dirigidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, serán admitidos á matricula presentando certificación de haber ganado curso, expedida por los jefes de dichos establecimientos.

Art. 200. Los que habiendo estudiado en el extranjero asignaturas de segunda enseñanza ó de facultad quisieren continuar sus estudios en los establecimientos españoles, presentarán certificaciones de los estudios que hubieren hecho y probado, autorizadas por los jefes de las escuelas de donde procedan, y legalizadas por el Cónsul español mas inmediato; para que esta incorporacion tenga lugar, es necesario que las asignaturas sean las mismas y estén estudiadas en el mismo tiempo que se exige en las escuelas de España.

Art. 201. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los artículos precedentes, serán admitidos en las Universidades é Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas, debiendo los alumnos para la admision, si proceden de establecimientos extranjeros, sufrir sobre cada asignatura un examen rigoroso del modo que se dirá mas adelante.

Art. 202. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas se le formará por el Rector con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la sección cuarta de este reglamento; pero quedando sujeto el alumno que estuviere en este caso á cursar por completo los años que constituyen la segunda enseñanza ó la facultad.

Art. 203. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes compusieren uno ó mas años, y además sobrare otra peculiar de otro año, no por eso se entenderá estudiado este último año, antes bien deberán ser en el matriculados; pero si no faltare mas que una asignatura para completar el año, no siendo de las principales, se les abonará el curso, con obligacion de estudiar la asignatura que falte, simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 204. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso, y por tanto no se permite estudiar simultáneamente asignaturas de dos ó mas cursos diferentes con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 205. Los alumnos que incorporan sus estudios en la forma expresada, satisfarán los derechos integros de matricula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme; y sin que acrediten haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matricula correspondiente.

Art. 206. Los comprendidos en el art. 198 podrán incorporar en los Institutos los estudios que hayan hecho, formando con las asignaturas aprobadas los cursos correspondientes en los terminos que disponen los articulos anteriores, pero sin nuevo examen ni pago de derechos.

TITULO II.

De las matriculas.

Art. 207. El dia de la apertura de la matricula en los establecimientos públicos de enseñanza se anunciará por los respectivos jefes, con un mes de anticipacion, valiéndose para ello de los Boletines oficiales de las provincias. Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio á la entrada de las casas consistoriales á fin de que llegue á noticia de todos.

Art. 208. El anuncio contendrá las cualidades que hayan de tener los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con expresion de los documentos que han de presentar y los derechos cuyo pago les corresponda.

Art. 209. Estará abierta la matricula en todos los establecimientos públicos de enseñanza con quince dias de anticipacion al señalado para dar principio al curso.

En los últimos cinco dias permanecerá abierta la Secretaria desde las ocho de la mañana hasta las dos, y desde las cuatro de la tarde hasta las nueve, y el dia en que fina el termino hasta las doce de la noche. Quedan sin embargo autorizados los Rectores para admitir á la matricula hasta el 14 de Octubre al que acreditaré justa causa para no haberse presentado en tiempo, y por consiguiente para admitirle al examen del año anterior si todavia no le hubiere sufrido.

Art. 210. El dia 1.º de Octubre harán los Rectores y directores respectivamente extender al pie de la matricula acta formal de quedar cerrada, firmandola, además de los jefes y secretarios de los establecimientos, los decanos de las facultades y director del Instituto en las Universidades, y los catedráticos mas antiguos en las demás escuelas.

Art. 211. La matricula será personal: no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

Art. 212. Todo cursante (para ser matriculado) deberá presentar:

- 1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matricule.
- 2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior si procede de distinto establecimiento.
- 3.º Un recibo del depositario por el que conste que ha satisfecho el primer plazo de la matricula.

4.º Una papeleta en la cual exprese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y además el año en que pretenda matricularse.

Art. 213. La papeleta de que habla el articulo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el cursante por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de sucasa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto el mismo alumno.

El estudiante que eluda lo dispuesto en este articulo será castigado al prudente arbitrio del Rector.

Art. 214. El Secretario dará al alumno otra papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el número que por orden de presentacion le toque para su correspondiente curso ó asignatura. El cursante presentará esta papeleta á sus catedráticos el primer dia de leccion para que anote su nombre y número; pero se quedará luego con ella. Al respaldo de la misma deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Art. 215. Los documentos del art. 212 formarán parte del expediente que el alumno ha de tener en la secretaria de la escuela para los efectos á que hubiere lugar durante el curso y toda su carrera.

(Se continuará.)

Indico de los Reales decretos órdenes, y circulares insertas en este periódico oficial en todo el mes de Marzo de 1855.

Núm. 25.

- Ministerio de Fomento, recomendando el Vapor.
- Id. del sistema métrico decimal.
- Id. de Hacienda, sobre bienes Nacionales y sus escrituras.
- Id. de la Deuda pública, para la subasta.
- Id. para la 15.ª subasta de la misma deuda.
- Anuncio para la venta de la Escribania de Montealegre.
- Id. de la plaza de Médico de Alpera.

Núm. 26.

- Estracto de las Cuentas Municipales de Albacete en Diciembre.
- Id. de Alcaráz.
- Id. de Chinchilla.
- Id. de la Roda.
- Ministerio de Gracia y Justicia, sobre partes de la enseñanza.
- Indice de las circulares del mes de Febrero último.

Núm. 27.

- Gobierno de Provincia. Circular núm. 58. Sobre extractos de cuentas.
- Edicto para la enagenacion de bienes Eclesiásticos de Cartagena.

Id. para la subasta de obras del camino de Murcia.

Id. para el enganche de la guardia civil.

Ministerio de Hacienda. Sobre derechos de una obra.

Anuncio de las oficinas de Correos, sobre documentos hallados en ciertas cartas sobrantes.

Núm. 28.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 59. Sobre una parada de Pedro Fernandez de Casas de Juan Nuñez.

Otra núm. 40. Sobre comunicaciones á los tribunales.

Ministerio de Fomento, sobre la concesion de un molino en el Jucar.

Continuacion de las cartas sobrantes.

Núm. 29.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 41. Sobre 4 Reales órdenes de Contribuciones, Estadística y y fincas del Estado.

Otra núm. 42. Sobre el Habilitado de los de Gracia.

Otra núm. 43. Sobre hospitalidades y sus noticias.

Núm. 30.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 44. Sobre guardas de campo.

Otra núm. 45. Sobre matriculas y registros de extrangeros.

Anuncio para la venta de granos del Canal.

Id. para el pago del Culto y Clero de Toledo.

Circular de la Audiencia, sobre despachos y extractos.

Anuncio de oposicion de escuelas de Murcia.

Id. de la provincia de Ciudad Real.

Id. de 50 pinos en Vianos.

Núm. 31.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 46. Sobre pluses militares de presidarios.

Circular de la Audiencia sobre testimonios de los instrumentos de Hipotecas.

Anuncio de escuelas vacantes en esta provincia para oposicion.

Id. de los pastos comunales de este término jurisdiccional.

Id. de los 50 pinos de Vianos.

Continúa la lista de cartas sobrantes.

Núm. 32.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 47. Para que el pago del Boletín sea por los pueblos.

Otra núm. 48. Sobre vigilancia en las fincas de propios.

Circular de la Audiencia, sobre Abogados de Colegio.

Id. de la Comandancia, sobre mejora de retiro militar.

Aviso de pago de los retirados en Febrero último.

Id. de subasta de 1500 pinos en Elche de la Sierra.

Continuacion de las cartas sobrantes.

Anuncio de precios para los suministros militares.

Núm. 33.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 48. Sobre la parada de Alonso Valera.

Adjudicacion del camino de hierro de Socuellamos á Ciudad Real.

Anuncio de la Junta de la Deuda pública.

Id. para la subasta 16.ª de id.

Continuacion de las cartas sobrantes.

Núm. 34.

Anuncio de la parada de Pedro Lozano.

Ministerio de Gracia y Justicia, sobre obras de enseñanza.

Id. de Fomento, recordando la buena enseñanza de Caballos.

Anuncio de pastos de Lezuza.

Extracto de las cuentas provinciales de Febrero último.

Continuacion de las cartas sobrantes.

Núm. 35.

Ministerio de Fomento, sobre caballos de depósitos.

Publicacion de una sentencia militar de condena.

Circular de la Administracion, sobre matriculas industriales y comerciales.

Llamamiento de un preso por el Juez de Cañete.

Continuacion de las cartas sobrantes.

Núm. 36.

Ministerio de Hacienda, sobre liquidacion de atrasos del personal.

Id. sobre depósitos en las Administraciones subalternas.

Gobierno de provincia. Circular núm. 52. Sobre estados de nacidos &c.

Otra núm. 53. Sobre guardas de montes.

Continuacion de las cartas atrasadas.

Núm. 37.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 54. Sobre separacion del subteniente Oliver.

Subasta de las obras del molino de Villaverde.

Id. de pastos de Elche de la Sierra.

Ministerio de Fomento, recomedando el Diccionario de Agricultura de los Sres. Collantes y Alfaro.

Continuacion de las cartas sobrantes.

Núm. 38.

Gobierno de Provincia. Circular núm. 55. Sobre el pago á el Diccionario Universal de derecho Español.

Extracto de la cuenta de presos pobres de Hellín.

Circular de la Comandancia Militar, sobre Lorenzo Rodriguez.

Subsecretaria de la Gobernacion, negativa de autorizacion para procesar á un pedaneo.

Continuacion del reglamento de Estudios.

ANUNCIO.

Se vende en esta imprenta el Manual del Papel Sellado y el Cuadro de Hipotecas publicado por el Sr. Noblejas, á 10 rs. el primero y 6 el segundo.

IMPRESA DE LA UNION.